



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0372-1PO1-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 3o. y 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Juventud y Deporte.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Javier Orozco Gómez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de diciembre de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de diciembre de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Juventud.

### II.- SINOPSIS

Establecer como objeto del Instituto Nacional de la Juventud el definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo político, cultural, económico y social del país, en condiciones de no discriminación y de igualdad de oportunidades; el actuar como órgano obligatorio de consulta, asesoría, coordinación, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de consulta, coordinación y seguimiento de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran, en materia de juventud; y el participar en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado en materia de políticas públicas para la juventud. Señalar como atribución del Instituto nacional de la Juventud elaborar y coordinar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Juventud, promoviendo, convocando y concertando acuerdos y convenios con las entidades y dependencias de la administración pública federal, las entidades federativas, los municipios, los sectores social y privado, evaluando periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 3 las de sus fracciones VI ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en penúltima.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</b></p> <p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p><b>I.</b> <i>Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;</i></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> <i>Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;</i></p> <p><b>V.</b> Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman las fracciones I, IV, V y VI del artículo 3o., la fracción I del artículo 4o.; y se adiciona la fracción VII al artículo 3o., de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue</p> <p><b>Ley del Instituto Mexicano de la Juventud</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> El instituto tendrá por objeto:</p> <p><b>I. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo político, cultural, económico y social del país, en condiciones de no discriminación y de igualdad de oportunidades;</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Actuar como órgano obligatorio de consulta, asesoría,</p>



y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

**VI.** Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y

**VII.** Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo *solicite su participación*.

**No tiene correlativo**

**Artículo 4. ...**

**I.** *Elaborar el Programa Nacional de Juventud que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;*

**coordinación, seguimiento y evaluación** de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de **consulta, coordinación y seguimiento** de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran, **en materia de juventud;**

**V.** Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos;

**VI.** Fungir como representante del gobierno federal en materia de juventud, ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo **intervenga**.

**VII. Participar en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado en materia de políticas públicas para la juventud.**

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto el instituto tendrá las siguientes atribuciones:

**I. Elaborar y coordinar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Juventud, promoviendo, convocando y concertando acuerdos y convenios con las entidades y dependencias de la administración pública federal, las entidades federativas, los municipios, los sectores social y privado, evaluando periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;**



<b>II. a XVI. ...</b>	
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

MRL